

Deloitte.



Tax & Legal
Financial Services

BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 31

MARZO 14 DE 2025

Regulación Financiera

Índice de reajuste diario al que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros correspondiente al mes de febrero de 2025 04/02/2025

Mediante la presente circular se publica el índice de reajuste diario, al que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero: autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Día	Índice	Día	Índice
1	11,50889	15	11,50352
2	11,50850	16	11,50313
3	11,50812	17	11,50275
4	11,50774	18	11,50236
5	11,50735	19	11,50198
6	11,50697	20	11,50160
7	11,50658	21	11,50121
8	11,50620	22	11,50083
9	11,50582	23	11,50045
10	11,50543	24	11,50006
11	11,50505	25	11,49968
12	11,50567	26	11,49930
13	11,50428	27	11,49891
14	11,50390	28	11,49853

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley nro. 26598).



Circular nro. 0003-2025-BCRP

[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 31. Marzo 14 de 2025

Modifican el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador y las Disposiciones para la estimación de primas de seguro, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio bajo póliza colectiva (SISCO)

06/02/2025

Mediante la presente resolución se dispone:

- Actualizar el formato del Anexo ES-7 con la finalidad de incluir la porción computable de deuda subordinada contraída con entidades que no forman parte del sistema financiero ni del mismo grupo económico de la empresa de seguros.
- Modificar el Plan de Cuentas con la finalidad de incorporar cuentas contables relacionadas con la deuda subordinada contraída con entidades que no forman parte del sistema financiero ni del mismo grupo económico de la empresa de seguros.

- Derogar la obligación de reportar el Anexo SV-14 con el propósito de optimizar el envío de la información, mejorar la gestión operativa y reducir la carga administrativa.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", excepto lo establecido en el artículo primero que entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2025.



Resolución SBS nro. 00410-2025

[Descargue documento](#)



Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 31. Marzo 14 de 2025

Autorizan difusión de proyecto normativo que establece disposiciones sobre publicación de información financiera, así como de la memoria de las empresas del sistema financiero de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de las derramas en la sede digital de la SBS

07/02/2025

La presente resolución autoriza la difusión en consulta pública del proyecto normativo que establece disposiciones sobre publicación de información financiera, así como de la memoria de las empresas del sistema financiero, de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de las derramas, en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de 15

días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.



Resolución SBS nro. 00450-2025

[Descargue documento](#)

Modifican el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público

11/02/2025

La presente resolución modifica la Tercera, Décima Primera y Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Coopac, y el segundo y tercer párrafo del Artículo Tercero, de la Resolución SBS nro. 480-2019, con ello, aplaza la entrada en vigencia de determinados requerimientos prudenciales, con la finalidad de otorgar un plazo razonable que les permita adecuarse gradualmente a dichas disposiciones, dado su impacto y alto nivel de sofisticación.

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Resolución SBS nro. 00458-2025

[Descargue documento](#)



Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 31. Marzo 14 de 2025

Modifican el Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros; la Circular nro. S - 664 - 2017; el párrafo décimo cuarto del artículo 28° del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros; incorporan el literal c) en el numeral 7) de la Sección II Empresas de Seguros y/o Reaseguros del Anexo Actividades Programadas del Reglamento de Auditoría Interna; y modifican los procedimientos nro. 155 y nro. 177 en el TUPA de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP 18/02/2025

La presente resolución modifica el Reglamento de Inversiones de las empresas de seguros con el fin de establecer precisiones con relación a los siguientes aspectos: las políticas para la gestión del proceso de inversión, las funciones de la Unidad de Inversiones, las funciones de la Unidad de Riesgos, el proceso de respaldo de obligaciones técnicas, los criterios generales para la elegibilidad de inversiones, los requisitos de elegibilidad directa aplicables a diversos

instrumentos de inversión (instrumentos titulizados o instrumentos de deuda emitidos fideicomisos, acciones, certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión, inmuebles, operaciones de reporte, certificados de participación emitidos por fideicomisos o sociedades de propósitos especial e instrumentos de deuda con cupón fijo de divisa doble), el proceso de autorización, el plazo de evaluación de las solicitudes de elegibilidad bajo el proceso de autorización, la documentación de sustento en los procesos de notificación y autorización, los requisitos aplicables a diversos activos elegibles bajo el proceso de notificación (certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión, instrumentos titulizados, inversión directa en proyectos inmobiliarios, inmuebles futuros, certificados de participación emitidos por fideicomisos o sociedades de propósito especial, inversión directa en REITs o REOCs, coinversiones), límites por emisor, límites por clase de activo, requerimiento mínimo de clasificación de riesgo y empresas clasificadoras

de riesgo, clasificación del emisor y/o garante, instrumentos que requieren ser clasificados, contenido mínimo de la Política de Inversiones y el Plan Anual de Inversiones, los formatos de los Anexos de información y otros aspectos relacionados.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Para efectos de la implementación de las modificaciones establecidas en el numeral 26 del artículo primero, relacionado a las modificaciones de los formatos de los anexos indicados en el artículo 43°, se establece un plazo de adecuación hasta el envío de la información correspondiente al mes de julio de 2025.



Resolución SBS nro. 00556-2025

[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 31. Marzo 14 de 2025

Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a prestaciones, aprobado por la Res. nro. 232-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias

25/02/2025

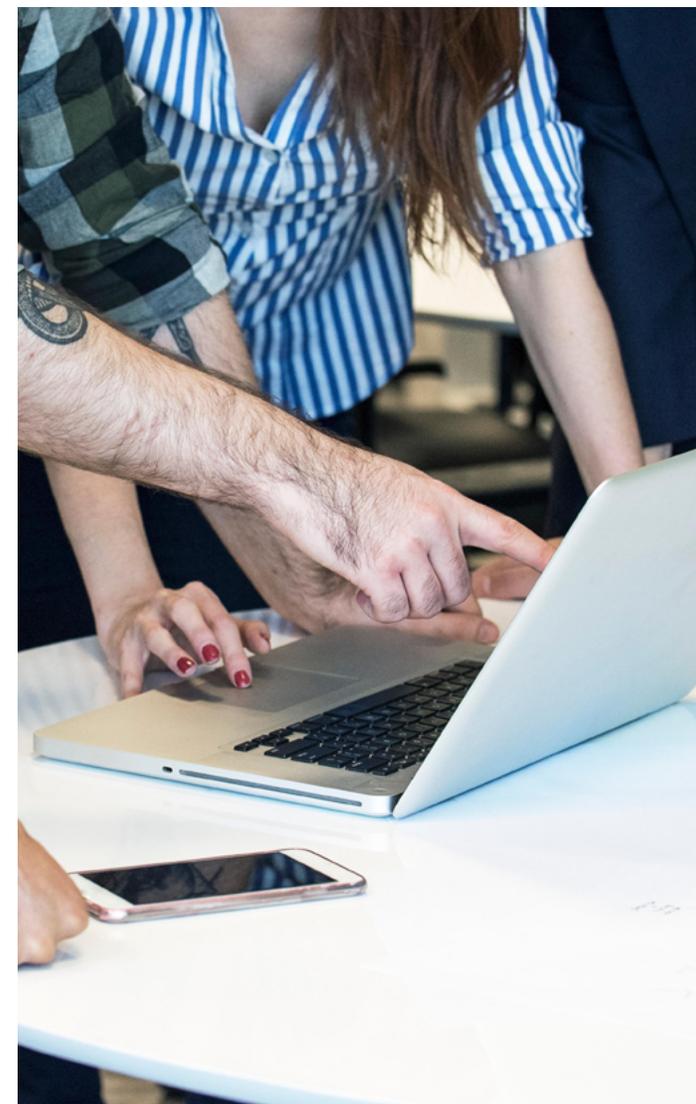
Mediante la presente resolución se modifica el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a prestaciones, con el fin de adecuar la operación de los fondos de pensiones en la fase de desacumulación, a su desarrollo, y mitigar los riesgos a los que los procesos de dicha fase están expuestos y, a la par, hacer más eficiente las condiciones del servicio que brindan los diversos actores que participan en la mencionada fase.

Los principales cambios son los siguientes:

- Modificar el artículo 60° del Título VII, a fin de precisar el criterio de recuperabilidad de la condición de invalidez, de acuerdo con su naturaleza como temporal o permanente, de modo tal que haya una mejor comprensión

de dichos conceptos por parte de los actores que participan del SPP.

- Actualizar las causales de impedimentos, y precisar nuevos supuestos de vacancia que recojan la casuística presentada señalada en los artículos 134°, 135°, 150°, 160°, 186° y 211° del Título VII.
- Modificar el término utilizado en los artículos 148°, 155° y 177° del Título VI a fin de hacer referencia, de modo correcto, a la ratificación en su designación en el caso de COMAFP, y en el caso del COMEC sólo referirse a las condiciones de designación que se establecen en el Reglamento del TUO de la Ley del SPP.
- Actualizar las condiciones de supervisión y precisar con mayor detalle el tipo de soporte operacional que debe recibir el COMAFP por parte de las AFP o el gremio que las representa, a fin de mitigar riesgos operacionales y reputacionales por el desempeño de dicho comité médico del SPP



Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 31. Marzo 14 de 2025

establecidos en los artículos 148A° y 152° del Título VII.

- Se adecuaron las condiciones de designación establecidas en el artículo 156, de modo que el miembro médico que sea designado como presidente pueda ejercer el cargo por el plazo que determinen las AFP como adecuado para garantizar un mejor funcionamiento del COMAFP.
- Se agregaron precisiones respecto a la responsabilidad de las AFP de brindar una adecuada asesoría sobre los procedimientos y etapas que se realizan para la evaluación y calificación de la invalidez, y cuando distribuya la SECI, así como para delimitar la responsabilidad y oportunidad con respecto al pago de los exámenes médicos realizados por los médicos consultores, a fin de mitigar riesgos operacionales y reputacionales dispuestas en los artículos 196°, 197° y 208° del Título VII.
- Se precisan aquellos aspectos de los tipos

de documentos comprendidos dentro de los antecedentes para que la evaluación se lleve a cabo contando con la información necesaria que permita una evaluación adecuada al comité médico dispuestas en el artículo 218 del Título VII.

- Modificar la Cuarta Disposición Final Transitoria del Título VII que establece disposiciones sobre la obligatoriedad del COMAFP de remitir reportes a la Superintendencia, a fin de que se incorpore la obligatoriedad de las AFP de remitir a la Superintendencia estos reportes, al ser la instancia donde los trámites de evaluación y calificación de invalidez se inician y culminan.
- Modificar la Trigésimo Tercera Disposición Final Transitoria del Título VII, que establece disposiciones sobre asesoría y orientación al afiliado, a fin de que en los trámites de evaluación y calificación de invalidez, las AFP brinden información sobre los diferentes procedimientos para la evaluación

y calificación de la invalidez, los plazos normativos, así como las vías de impugnación administrativa y/o judicial disponibles ante cualquier disconformidad con la condición y el dictamen de invalidez emitido por los comités médicos.

- Incorporar el artículo 148C° en el Título VII a fin de establecer disposiciones sobre el funcionamiento, financiamiento y responsabilidad administrativa en el proceso de evaluación y calificación de invalidez, a fin de garantizar escenarios de protección de los afiliados ante contingencias en el proceso de determinación de la invalidez.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, teniendo un plazo de adecuación de ciento veinte (120) días calendario.



Resolución SBS nro. 00715-2025

[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 31. Marzo 14 de 2025



Contacto

José Laynes López

Socio de Impuestos y Servicios Legales,
Business Tax

Tel: + 51 (1) 211 8533

Cel: + 944 160859

Email: jlaynes@deloitte.com

www.deloitte.com/pe



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/pe/conozcanos para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 460,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche S.R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Corporate Finance S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de outsourcing contable y de nómina y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.